



**VISTOS;** la solicitud presentada por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000312-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001332-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000552-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad;

Que, mediante Ley N° 29565 y modificatoria se creó el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo 92 precisa que, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00344-2021-DCIA/MC se autoriza la ejecución del “Proyecto de Investigación Arqueológica con Excavaciones en el sitio de Caleta Cocotea y prospección con recolección de artefactos de superficie en las lomas de Amoquinto”, ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante el documento del visto se solicitó la exportación de once muestras arqueológicas recuperadas en el marco del “Proyecto de Investigación Arqueológica con Excavaciones en el sitio de Caleta Cocotea y prospección con recolección de artefactos de superficie en las lomas de Amoquinto”, para que sean sometidas a análisis destructivos de datación radiocarbónica en el Direct AMS Lab y de Isótopos Estables en el Laboratorio de Arqueometría de Eerkens de Davis, ubicados en los Estados Unidos de América;

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas a los Estados Unidos de América, por la señora



Marcela Rafaela Limper, ciudadana estadounidense, identificada con Pasaporte N° 543165800;

Que, mediante el Memorando N° 001332-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió los Informes N° 000432-2022-DCIA/MC y N° 000301-2022-DCIA-EBC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las once muestras arqueológicas para realizar los análisis solicitados;

Que, a través del Informe N° 000312-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000377-2022-DRBM/MC y el Informe N° 000099-2022-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables, concordando con la opinión vertida en el Informe N° 000301-2022-DCIA-EBC/MC;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de once muestras arqueológicas con el fin de realizar análisis científicos de carácter destructivo, de las muestras recuperadas en el marco del “Proyecto de Investigación Arqueológica con Excavaciones en el sitio de Caleta Cocotea y prospección con recolección de artefactos de superficie en las lomas de Amoquinto”, para que sean sometidas a análisis destructivos de datación radiocarbónica en el Direct AMS Lab y análisis de Isótopos Estables en el Laboratorio de Arqueometría de Eerkens de Davis, ambos ubicados en los Estados Unidos de



América; según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las once muestras arqueológicas, cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la señora Marcela Rafael Limper, ciudadana estadounidense, identificada con Pasaporte N° 543165800, para que efectúe el traslado físico de las once muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América, siendo dicha autorización personal e intransferible.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, presente un informe detallado de los resultados del análisis realizado a las once muestras arqueológicas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura. ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Artículo 5.-** Notificar la resolución al señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES